

EL PRESENTE CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO SE CELEBRA ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO FELIPE TITO LUGO ARIAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA FRANCIA NÚMERO 1726, COLONIA MODERNA, SECTOR JUÁREZ, EN GUADALAJARA, JALISCO, EN ADELANTE DENOMINADA COMO "LA CEA", POR UNA PARTE, Y LA EMPRESA DENOMINADA COSMOS SUPERVISIONES, S.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ING. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ ESPINOZA EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL DE DICHA PERSONA JURÍDICA, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA LA PAZ NÚMERO 2077 B, COLONIA OBRERA CENTRO, GUADALAJARA, JALISCO, C.P. 44140, TELÉFONO 01 (33) 36-16-31-10, EN ADELANTE DENOMINADO COMO "LA SUPERVISORA", POR LA OTRA PARTE.

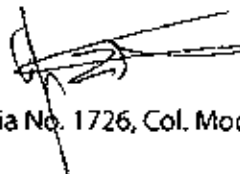
POR CUANTO "LA CEA" ENCOMIENDA A "LA SUPERVISORA" Y ÉSTE A SU VEZ SE OBLIGA A EJECUTAR LOS TRABAJOS CONSISTENTES EN: "SUPERVISIÓN TÉCNICA, CONTROL Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EN 5 (CINCO) OBRAS INSERTAS EN EL PROGRAMA PROSSAPYS III QUE EJECUTA LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO", IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE CONTRATO CEA-DAMU-SCSU-IN-ZR-037-2013, MISMAS QUE SON EL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y EN ADELANTE SERÁN DENOMINADAS COMO "LOS SERVICIOS"; Y "LA CEA" HA ACEPTADO LA OFERTA PARA LA EJECUCIÓN Y TERMINACIÓN DE LAS MISMAS, ASÍ COMO LA SUBSANACIÓN DE CUALQUIER DEFECTO DE LAS MISMAS.

EN CONSECUENCIA ESTE CONTRATO LEGÍTIMA LO SIGUIENTE:

1. EN ESTE CONTRATO LAS PALABRAS Y EXPRESIONES TENDRÁN EL MISMO SIGNIFICADO QUE RESPECTIVAMENTE SE LES HA ASIGNADO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES A LAS QUE SE HACE REFERENCIA EN ADELANTE, Y LAS MISMAS SE CONSIDERARÁN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO Y SE LEERÁN E INTERPRETARÁN COMO PARTE DEL MISMO.
2. EN CONSIDERACIÓN A LOS PAGOS QUE "LA CEA" REALIZARÁ A "LA SUPERVISORA" COMO EN LO SUCESIVO SE MENCIONA, "LA SUPERVISORA" POR ESTE MEDIO SE OBLIGA CON "LA CEA" A EJECUTAR Y COMPLETAR "LOS SERVICIOS" Y A SUBSANAR CUALQUIER DEFECTO DE LOS MISMOS, DE CONFORMIDAD CON LA TOTALIDAD DE LAS DISPOSICIONES DEL CONTRATO.
3. "LA CEA" POR ESTE MEDIO SE OBLIGA A PAGAR A "LA SUPERVISORA", COMO RETRIBUCIÓN POR LA EJECUCIÓN Y TERMINACIÓN DE "LOS SERVICIOS" Y LA SUBSANACIÓN DE SUS DEFECTOS, LA CANTIDAD DE: \$830,017.50 (OCHOCIENTOS TREINTA MIL DIECISIETE PESOS 50/100 M.N.), INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.). AL IGUAL QUE AQUELLAS SUMAS QUE RESULTEN PAGADERAS BAJO LAS DISPOSICIONES DEL CONTRATO EN EL PLAZO Y EN LA FORMA ESTABLECIDAS EN ÉSTE CONTRATO.

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

Hoja No. 1 de 24



Av. Francia No. 1726, Col. Moderna C.P. 44190 Guadalajara, Jalisco, México
Tels. (33) 3030-9200 y 01 800 087 9200



ceajalisco.gob.mx



COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR:

I. "LA CEA" DECLARA QUE:

- 1.1. ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, CREADO POR DECRETO 21804/LVII/06 DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE FECHA 31 DE ENERO DE 2007 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO" CON FECHA 24 DE FEBRERO DE 2007, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS;
- 1.2. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN XXXIX DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, TIENE COMO UNA DE SUS ATRIBUCIONES EJERCER EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN, INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, CONTROL, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE AGUAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL.
- 1.3. EL DÍA 17 DE ABRIL DEL AÑO 2013 FUE NOMBRADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO EL ING. FELIPE TITO LUGO ARIAS, COMO SU DIRECTOR GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, Y QUIEN TIENE EL CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO LO CORRESPONDIENTE A LOS ARTÍCULOS 31 PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO Y 32 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE LA CITADA LEY;
- 1.4. PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SE CUENTA CON RECURSOS DEL RECURSOS PROVENIENTES DEL PROGRAMA PARA LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN COMUNIDADES RURALES III (PROSSAPYS III).
- 1.5. TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA AVENIDA FRANCIA NUMERO 1726, COLONIA MODERNA, SECTOR JUÁREZ EN GUADALAJARA, JALISCO, MISMO QUE SEÑALA PARA QUE SE LE PRACTIQUEN LAS NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, LAS QUE SURTIRÁN SUS EFECTOS LEGALES MIENTRAS NO SEÑALE POR ESCRITO OTRO DISTINTO, PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS DE ESTE CONTRATO.
- 1.6. EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICÓ A "LA SUPERVISORA" PARA LLEVAR A CABO LAS OBRAS A QUE SE DESTINA EL PRESUPUESTO AUTORIZADO QUE SE MENCIONA EN LA DECLARACIÓN I.4, DE ACUERDO CON LOS ACTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR CONCURSO POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS No. IO-914029999-N37-2013, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24, 26 FRACCIÓN I, 27 FRACCIÓN II, 36, 38, 41 Y 43 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

Hoja No. 2 de 24





II. "LA SUPERVISORA" DECLARA QUE:

- II.1. ACREDITA LA EXISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA **COSMOS SUPERVISIONES** CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **4,838**, DE FECHA **12 DE SEPTIEMBRE DE 1991**, PASADA ANTE LA FÉ DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO **55**, DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DEL ESTADO DE JALISCO, BAJO DOCUMENTO NÚMERO **23**, FOLIOS NÚMERO **201 AL 210** DEL LIBRO **87** DE LA SECCIÓN QUINTA DE ESA OFICINA, CON FECHA **10 DE ENERO DE 1992**.
- II.2. EL **C. ING. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ ESPINOZA**, QUIEN SE IDENTIFICA CON IDENTIFICACIÓN PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON NÚMERO DE FOLIO **3074029265175**, ACREDITA SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR GENERAL** DE LA EMPRESA DENOMINADA **COSMOS SUPERVISIONES, S.C.**, CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **17,430**, DE FECHA **05 DE SEPTIEMBRE DE 1997**, PASADA ANTE LA FÉ DEL **LIC. HUMBERTO GASCÓN OROZCO**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO **05**, DE **TLAQUEPAQUE, JALISCO**, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE JALISCO, BAJO DOCUMENTO NÚMERO **42**, FOLIOS NÚMERO **391 AL 400** DEL LIBRO **194** DE LA SECCIÓN QUINTA DE ESA OFICINA, CON FECHA **11 DE SEPTIEMBRE DE 1997**, CARÁCTER QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO LIMITADO, NI REVOCADO, LO QUE DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.
- II.3. TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.
- II.4. SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, EN LA **AVENIDA LA PAZ NÚMERO 2077 B, COLONIA OBRERA CENTRO, GUADALAJARA, JALISCO, C.P. 44140, TELÉFONO 01 (33) 36-16-31-10**; EN CASO DE QUE "LA SUPERVISORA" CAMBIE ÉSTE O SE LLEVE A CABO ALGUNA VARIACIÓN EN SU NOMENCLATURA, QUEDA OBLIGADA A NOTIFICARLO POR ESCRITO A "LA CEA". APERCIBIDA DE QUE EN CASO CONTRARIO, CUALQUIER NOTIFICACIÓN SE TENDRÁ POR LEGALMENTE HECHA EN EL DOMICILIO QUE SE TENGA REGISTRADO CON ANTERIORIDAD.
- II.5. SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO **CSU-910917-FF2**.
- II.6. "LA SUPERVISORA" DECLARA ESTAR AFILIADA A LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y EN ESTE ACTO NO ACEPTA LA RETENCIÓN DEL DOS AL MILLAR (0.2%) SOBRE EL IMPORTE DEL PRESENTE CONTRATO PARA LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL CONVENIO DE

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

Hoja No. 3 de 24

Av. Francia No. 1726, Col. Moderna C.P. 44190 Guadalajara, Jalisco, México
Tels. (33) 3030-9200 y 01 800 087 9200





COMISIÓN ESTATAL DEL

**AG JA
JALISCO**

CONTRATO No. CEA-DAMU-SCSU-IN-ZR-037-2013

COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN DE ACCIONES CELEBRADO ENTRE "LA CEA" Y LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.

- II.7. CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SU REGLAMENTO Y EL CONTENIDO DE LOS ANEXOS QUE CONTIENEN LOS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE SU PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA; EL PROGRAMA MENSUAL CALENDARIZADO DE EJECUCIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS, Y EL CATALOGO DE CONCEPTOS A EJECUTAR CON SUS RESPECTIVOS PRECIOS UNITARIOS, QUE DEBIDAMENTE FIRMADOS POR "LA CEA" Y "LA SUPERVISORA" FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE FIRMA.

ASIMISMO, LA BITÁCORA QUE SE ABRIRÁ EN LA FECHA DEL INICIO DE LOS TRABAJOS, DEBIDAMENTE FIRMADA POR "LA CEA" Y "LA SUPERVISORA", FORMARÁ PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.

- II.8. QUE HA JUZGADO Y TOMADO EN CUENTA, TODAS LAS CONDICIONES QUE PUEDAN INFLUIR EN LA ELABORACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS, TALES COMO UBICACIÓN Y CONDICIONES DE ACCESO. ÉPOCA DEL AÑO EN LA CUAL SE REALIZARAN LOS TRABAJOS DE ACUERDO CON EL PROGRAMA, OBRAS DE PROTECCIÓN Y SEÑALAMIENTO VIAL, CONDICIONES EN EL MERCADO DE LOS INSUMOS, MANO DE OBRA, MATERIALES Y MAQUINARIA EN LA FECHA DE INICIACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, TODO LO ANTERIOR INDEPENDIENTEMENTE DE LO QUE DICHS PRECIOS INCLUYAN POR RAZÓN DE COSTO DIRECTO, DEL INDIRECTO, DE LA UTILIDAD, DE LOS CARGOS ADICIONALES ESTABLECIDOS Y QUE EL PAGO SERÁ POR UNIDAD DE TRABAJO TERMINADO A SATISFACCIÓN DE "LA CEA".
- II.9. HA CONSIDERADO TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.
- II.10. DE IGUAL FORMA DECLARA "LA SUPERVISORA", BAJO PROTESTA DE CONDUCIRSE CON VERDAD, QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 51 Y 78 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.
- II.11. SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, LO QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS I.2.1.15 Y II.2.1.13 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2013, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE DICIEMBRE DE 2012 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

Hoja No. 4 de 24

Av. Francia No. 1726, Col. Moderna C.P. 44190 Guadalajara, Jalisco, México
Tels. (33) 3030-9200 y 01 800 087 9200



ceajalisco.gob.mx



II.12. "LA SUPERVISORA" MANIFIESTA QUE SU REPRESENTADA ES UNA SOCIEDAD CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS Y CONVIENE QUE CUANDO LLEGASE A CAMBIAR SU NACIONALIDAD, EN SEGUIRSE CONSIDERANDO COMO SOCIEDAD MEXICANA POR CUANTO A ESTE CONTRATO SE REFIERE, Y SE OBLIGA A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE NINGÚN GOBIERNO EXTRANJERO, BAJO PENA DE PERDER EN BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA, LOS DERECHOS DERIVADOS DE ESTE CONTRATO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 4,10,11, 17, 19, 20, 24, 26 FRACCIÓN I, 27 FRACCIÓN II, 29, 48, 49, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 66 Y 67 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y 1, 2, 3, 6, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 122 Y 138 DE SU REGLAMENTO Y 1, 2 FRACCIONES I, II Y IV, 3 FRACCIÓN V, 20 FRACCIÓN I, 21, 23 FRACCIONES XXXIX, XLVII, 24 FRACCIÓN II Y 35 FRACCIÓN I, DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, Y CONSIDERANDO QUE "LA CEA" TIENE INTERÉS EN QUE "LA SUPERVISORA" PRESTE LOS SERVICIOS YA SEÑALADOS, Y CONSIDERANDO QUE "LA SUPERVISORA" ESTÁ DISPUESTA A PRESTAR DICHOS SERVICIOS, LAS PARTES CONVIENEN EN LO SIGUIENTE:

1. **SERVICIOS**
 - (I) "LA SUPERVISORA" PRESTARÁ "LOS SERVICIOS" QUE SE ESPECIFICAN EN LOS "TÉRMINOS DE REFERENCIA Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS", QUE FORMA PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO.
 - (II) "LA SUPERVISORA" PRESENTARÁ LOS INFORMES AL CONTRATANTE SEMANALMENTE, A TRAVÉS DEL JEFE DE CONTROL DE OBRA.
2. **PLAZO** "LA SUPERVISORA" PRESTARÁ LOS SERVICIOS DURANTE EL PERÍODO QUE SE INICIARÁ EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2013 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, O DURANTE CUALQUIER OTRO PERÍODO EN QUE LAS PARTES PUDIERAN CONVENIR POSTERIORMENTE POR ESCRITO.
3. **PAGOS**
 - A. MONTO MÁXIMO

"LA CEA" PAGARÁ A "LA SUPERVISORA" UNA SUMA NO SUPERIOR A \$830,017.50 (OCHOCIENTOS TREINTA MIL DIECISIETE PESOS 50/100 M.N.), INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR LOS SERVICIOS PRESTADOS DICHA SUMA HA SIDO ESTABLECIDA EN EL ENTENDIDO DE QUE INCLUYE TODOS LOS COSTOS Y UTILIDADES PARA "LA SUPERVISORA", ASÍ COMO CUALQUIER OBLIGACIÓN

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

Hoja No. 5 de 24

Av. Francia No. 1726, Col. Moderna C.P. 44190 Guadajajara, Jalisco, México
Tels. (33) 3030-9200 y 01 800 087 9200

ceajalisco.gob.mx



TRIBUTARIA A QUE ÉSTE PUDIERA ESTAR SUJETO.

B. CONDICIONES DE PAGO

"LA CEA" OTORGARÁ PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS EL 30% (TREINTA POR CIENTO DEL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO POR CONCEPTO DE ANTICIPO, POR LA CANTIDAD DE \$249,005.25 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CINCO PESOS 25/100 M.N.) INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO, SE PAGARÁN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CATÁLOGO DE ACTIVIDADES, MEDIANTE LA FORMULACIÓN DE ESTIMACIONES SUJETAS AL AVANCE DE LOS TRABAJOS CON BASE EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, QUE ABARCARÁN UN PERÍODO NO MAYOR A UN MES CALENDARIO, LAS QUE SERÁN PRESENTADAS POR EL CONSULTOR A LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DENTRO DE LOS 6 (SEIS) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE PARA EL PAGO DE LAS MISMAS, LA QUE SERÁ EL DÍA ÚLTIMO DE CADA PERÍODO ACORDADO, LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES, DEBERÁ REVISAR Y, EN SU CASO, AUTORIZAR LAS ESTIMACIONES, MISMAS QUE SERÁN PAGADAS EN LAS OFICINAS DE LA GERENCIA DE TESORERÍA DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, UBICADAS EN AV. FRANCIA NO. 1726, COL. MODERNA, GUADALAJARA, JAL., DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYAN SIDO AUTORIZADAS POR LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN DEL SERVICIO.

**4. ADMINISTRACIÓN
DEL PROYECTO**

A. COORDINADOR

"LA CEA" DESIGNARÁ MEDIANTE ESCRITO AL FUNCIONARIO QUE FUNGIRÁ COMO COORDINADOR DE "LA CEA", QUIEN SERÁ RESPONSABLE DE LA COORDINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN ESTE CONTRATO, LA ACEPTACIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DE "LA CEA" DE LOS INFORMES U OTROS ELEMENTOS QUE DEBAN PROPORCIONARSE, Y LA RECEPCIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ESTIMACIONES PARA CURSAR LOS PAGOS.

B. INFORMES

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

Hoja No. 6 de 24





LOS INFORMES DEBERÁN SER PRESENTADOS DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ASIGNADAS, Y CONSTITUIRÁN LA BASE PARA LOS PAGOS QUE DEBERÁN EFECTUARSE CONFORME A LO INDICADO EN EL PÁRRAFO 3.

5. **CALIDAD DE LOS SERVICIOS** "LA SUPERVISORA" SE COMPROMETE A PRESTAR LOS SERVICIOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS MÁS ELEVADAS DE COMPETENCIA E INTEGRIDAD ÉTICA Y PROFESIONAL. "LA SUPERVISORA" DEBERÁ REEMPLAZAR SIN DEMORA A CUALQUIER EMPLEADO QUE HAYA SIDO ASIGNADO A UN TRABAJO EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO, Y CUYO DESEMPEÑO SEA CONSIDERADO INSATISFACTORIO POR "LA CEA".
6. **CONFIDENCIALIDAD** DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO Y DENTRO DE LOS DOS AÑOS SIGUIENTES A SU TÉRMINO, "LA SUPERVISORA" NO PODRÁ REVELAR NINGUNA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DE PROPIEDAD DE "LA CEA" RELACIONADA CON LOS SERVICIOS, ESTE CONTRATO O LAS ACTIVIDADES U OPERACIONES DE "LA CEA" SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO POR ESCRITO DE ESTE ÚLTIMO.
7. **PROPIEDAD DE LOS MATERIALES** TODOS LOS ESTUDIOS, INFORMES, GRÁFICOS, PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN U OTROS MATERIALES PREPARADOS POR "LA SUPERVISORA" PARA "LA CEA" EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO SERÁN DE PROPIEDAD DE "LA CEA". "LA SUPERVISORA" PODRÁ CONSERVAR UNA COPIA DE DICHS DOCUMENTOS Y PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN.
8. **PROHIBICIÓN A "LA SUPERVISORA" DE PARTICIPAR EN CIERTAS ACTIVIDADES** "LA SUPERVISORA" CONVIENE EN QUE, TANTO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO COMO DESPUÉS DE SU TERMINACIÓN, NI "LA SUPERVISORA", NI SU MATRIZ, NI NINGUNA ENTIDAD AFILIADA A ÉSTE PODRÁ SUMINISTRAR BIENES, CONSTRUIR OBRAS O PRESTAR SERVICIOS (DISTINTOS DE LOS MISMOS) PARA CUALQUIER PROYECTO QUE SE DERIVE DE LOS SERVICIOS O ESTÉ ESTRECHAMENTE RELACIONADO CON ELLOS.
9. **SEGUROS** "LA SUPERVISORA" SERÁ RESPONSABLE DE CONTRATAR LOS SEGUROS PERTINENTES.
10. **CESIÓN** "LA SUPERVISORA" NO PODRÁ CEDER ESTE CONTRATO O SUBCONTRATAR NINGUNA PARTE DEL MISMO, SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO POR ESCRITO DE "LA CEA".
11. **LEY E IDIOMA POR LOS QUE SE** EL CONTRATO SE REGISTRARÁ POR LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (MÉXICO), Y EL IDIOMA DEL CONTRATO SERÁ EL

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

Hoja No. 7 de 24





- REGIRÁ EL CONTRATO ESPAÑOL.
12. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA S
TODA CONTROVERSIA QUE SURJA DE ESTE CONTRATO Y QUE LAS PARTES NO PUEDAN SOLUCIONAR EN FORMA AMIGABLE DEBERÁ SOMETERSE A PROCESO JUDICIAL CONFORME A LA LEY DE MÉXICO.
13. ELEGIBILIDAD PARA EL CASO DEL BID.
"LA SUPERVISORA" Y SUS SUBCONTRATISTAS DEBERÁN SER ORIGINARIOS DE PAÍSES MIEMBROS DEL BANCO. SE CONSIDERA QUE UN CONSULTOR TIENE LA NACIONALIDAD DE UN PAÍS ELEGIBLE SI CUMPLE CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:
- (a) UN INDIVIDUO TIENE LA NACIONALIDAD DE UN PAÍS MIEMBRO DEL BANCO SI ÉL O ELLA SATISFACE UNO DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:
 - i. ES CIUDADANO DE UN PAÍS MIEMBRO; O
 - ii. HA ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN UN PAÍS MIEMBRO COMO RESIDENTE "BONA FIDE" Y ESTÁ LEGALMENTE AUTORIZADO PARA TRABAJAR EN DICHO PAÍS.
 - (b) UNA FIRMA TIENE LA NACIONALIDAD DE UN PAÍS MIEMBRO SI SATISFACE LOS DOS SIGUIENTES REQUISITOS:
 - i. ESTÁ LEGALMENTE CONSTITUIDA O INCORPORADA CONFORME A LAS LEYES DE UN PAÍS MIEMBRO DEL BANCO; Y
 - ii. MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL DE LA FIRMA ES DE PROPIEDAD DE INDIVIDUOS O FIRMAS DE PAÍSES MIEMBROS DEL BANCO.

TODOS LOS SOCIOS DE UNA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN, CONSORCIO O ASOCIACIÓN (APCA) CON RESPONSABILIDAD MANCOMUNADA Y SOLIDARIA Y TODOS LOS SUBCONTRATISTAS DEBEN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ARRIBA ESTABLECIDOS.

EN CASO QUE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA INCLUYA EL SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS CONEXOS, ESTOS BIENES Y SERVICIOS CONEXOS DEBEN SER ORIGINARIOS DE PAÍSES MIEMBROS DEL BANCO. LOS BIENES SE ORIGINAN EN UN PAÍS MIEMBRO DEL BANCO SI HAN SIDO EXTRAÍDOS, CULTIVADOS, COSECHADOS O PRODUCIDOS EN UN PAÍS MIEMBRO DEL BANCO. UN BIEN ES PRODUCIDO CUANDO MEDIANTE MANUFACTURA, PROCESAMIENTO O ENSAMBLAJE EL

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

Hoja No. 8 de 24

Av. Francia No. 1726, Col. Moderna C.P. 44190 Guadalajara, Jalisco, México
Tels. (33) 3030-9200 y 01 800 087 9200



ceajalisco.gob.mx



RESULTADO ES UN ARTÍCULO COMERCIALMENTE RECONOCIDO CUYAS CARACTERÍSTICAS BÁSICAS, SU FUNCIÓN O PROPÓSITO DE USO SON SUBSTANCIALMENTE DIFERENTES DE SUS PARTES O COMPONENTES.

13. ELEGIBILIDAD EN EL CASO DEL BIRF (NO APLICA)

UNA FIRMA O PERSONA QUE HAYA SIDO DECLARADA INELEGIBLE POR EL BANCO DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA 14 O DE ACUERDO CON LAS NORMAS PARA LA PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN EN PROYECTOS FINANCIADOS POR PRÉSTAMOS DEL BIRF Y DONACIONES DE LA (AIF) ESTARÁ INHABILITADA PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS FINANCIADOS POR EL BANCO O RECIBIR CUALQUIER BENEFICIO DE UN CONTRATO FINANCIADO POR EL BANCO, FINANCIERO O DE OTRA ÍNDOLE, DURANTE EL PERIODO DETERMINADO POR EL BANCO.

EN CASO DE QUE UN CONSULTOR DE LA LISTA CORTA DESEE ASOCIARSE CON UN CONSULTOR QUE NO HA SIDO DE LA LISTA CORTA Y/O UN EXPERTO INDIVIDUAL, ESOS OTROS CONSULTORES Y/O EXPERTOS INDIVIDUALES ESTARÁN SUJETOS AL CRITERIO DE ELEGIBILIDAD ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS.

LOS BIENES SUMINISTRADOS Y LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PRESTADOS BAJO EL CONTRATO PUEDEN TENER SU ORIGEN EN CUALQUIER PAÍS EXCEPTO SI:

- (i) POR CUESTIÓN DE LEY O REGULACIONES OFICIALES EL PAÍS DEL PRESTATARIO PROHÍBE RELACIONES COMERCIALES CON ESE PAÍS; O
- (ii) POR UN ACTO DE CONFORMIDAD CON UNA DECISIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS, ADOPTADA EN VIRTUD DEL CAPÍTULO VII DE LA CARTA DE ESA ORGANIZACIÓN, EL PAÍS DEL PRESTATARIO PROHÍBE LAS IMPORTACIONES DE BIENES DE ESE PAÍS O CUALQUIER PAGO A PERSONAS O ENTIDADES EN ESE PAÍS.

14. FRAUDE Y CORRUPCIÓN EN EL CASO DEL BID

14.1 EL BANCO EXIGE A TODOS LOS PRESTATARIOS (INCLUYENDO LOS BENEFICIARIOS DE DONACIONES), ORGANISMOS EJECUTORES Y ORGANISMOS CONTRATANTES, AL IGUAL QUE A TODAS LAS FIRMAS, ENTIDADES O PERSONAS OFERENTES POR PARTICIPAR O PARTICIPANDO EN PROYECTOS FINANCIADOS POR EL BANCO INCLUYENDO, ENTRE OTROS, SOLICITANTES, OFERENTES, CONTRATISTAS, CONSULTORES Y CONCESIONARIOS (INCLUYENDO SUS RESPECTIVOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y REPRESENTANTES),

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

Hoja No. 9 de 24





OBSERVAR LOS MÁS ALTOS NIVELES ÉTICOS Y DENUNCIAR AL BANCO TODO ACTO SOSPECHOSO DE FRAUDE O CORRUPCIÓN DEL CUAL TENGA CONOCIMIENTO O SEA INFORMADO, DURANTE EL PROCESO DE SELECCIÓN Y LAS NEGOCIACIONES O LA EJECUCIÓN DE UN CONTRATO. LOS ACTOS DE FRAUDE Y CORRUPCIÓN ESTÁN PROHIBIDOS. FRAUDE Y CORRUPCIÓN COMPRENDEN ACTOS DE: (A) PRÁCTICA CORRUPTIVA; (B) PRÁCTICA FRAUDULENTE; (C) PRÁCTICA COERCITIVA; Y (D) PRÁCTICA COLUSORIA. LAS DEFINICIONES QUE SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN CORRESPONDEN A LOS TIPOS MÁS COMUNES DE FRAUDE Y CORRUPCIÓN, PERO NO SON EXHAUSTIVAS. POR ESTA RAZÓN, EL BANCO TAMBIÉN ADOPTARÁ MEDIDAS EN CASO DE HECHOS O DENUNCIAS SIMILARES RELACIONADAS CON SUPUESTOS ACTOS DE FRAUDE Y CORRUPCIÓN, AUNQUE NO ESTÉN ESPECIFICADOS EN LA LISTA SIGUIENTE. EL BANCO APLICARÁ EN TODOS LOS CASOS LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA 14.1 (C).

- (A) EL BANCO DEFINE, PARA EFECTOS DE ESTA DISPOSICIÓN, LOS TÉRMINOS QUE FIGURAN A CONTINUACIÓN:
- (I) UNA PRÁCTICA CORRUPTIVA CONSISTE EN OFRECER, DAR, RECIBIR, O SOLICITAR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ALGO DE VALOR PARA INFLUENCIAR INDEBIDAMENTE LAS ACCIONES DE OTRA PARTE;
 - (II) UNA PRÁCTICA FRAUDULENTE ES CUALQUIER ACTO U OMISIÓN, INCLUYENDO LA TERGIVERSACIÓN DE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS, QUE DELIBERADAMENTE O POR NEGLIGENCIA GRAVE, ENGAÑE, O INTENTE ENGAÑAR, A ALGUNA PARTE PARA OBTENER UN BENEFICIO FINANCIERO O DE OTRA INDOLE O PARA EVADIR UNA OBLIGACIÓN;
 - (III) UNA PRÁCTICA COERCITIVA CONSISTE EN PERJUDICAR O CAUSAR DAÑO, O AMENAZAR CON PERJUDICAR O CAUSAR DAÑO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A CUALQUIER PARTE O A SUS BIENES PARA INFLUENCIAR EN FORMA INDEBIDA

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

Hoja No. 10 de 24





CONTRATO No. CEA-DAMU-SCSU-IN-ZR-037-2013

LAS ACCIONES DE UNA PARTE; Y

- (IV) UNA PRÁCTICA COLUSORIA ES UN ACUERDO ENTRE DOS O MÁS PARTES REALIZADO CON LA INTENCIÓN DE ALCANZAR UN PROPÓSITO INDEBIDO, INCLUYENDO INFLUENCIAR EN FORMA INDEBIDA LAS ACCIONES DE OTRA PARTE.
- (B) SI SE COMPRUEBA QUE, DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL BANCO, CUALQUIER FIRMA, ENTIDAD O PERSONA ACTUANDO COMO OFERENTE O PARTICIPANDO EN UN PROYECTO FINANCIADO POR EL BANCO INCLUYENDO, ENTRE OTROS, PRESTATARIOS, OFERENTES, PROVEEDORES, CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS, CONSULTORES, Y CONCESIONARIOS, ORGANISMOS EJECUTORES U ORGANISMOS CONTRATANTES (INCLUYENDO SUS RESPECTIVOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y REPRESENTANTES) HA COMETIDO UN ACTO DE FRAUDE O CORRUPCIÓN, EL BANCO PODRÁ:
- (I) DECIDIR NO FINANCIAR NINGUNA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO O DE UN CONTRATO ADJUDICADO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS DISTINTOS A LOS DE CONSULTORÍA O LA CONTRATACIÓN DE OBRAS, O SERVICIOS DE CONSULTORÍA FINANCIADAS POR EL BANCO;
- (II) SUSPENDER LOS DESEMBOLSOS DE LA OPERACIÓN, SI SE DETERMINA, EN CUALQUIER ETAPA, QUE EXISTE EVIDENCIA SUFICIENTE PARA COMPROBAR EL HALLAZGO DE QUE UN EMPLEADO, AGENTE O REPRESENTANTE DEL PRESTATARIO, EL ORGANISMO EJECUTOR O EL ORGANISMO CONTRATANTE HA COMETIDO UN ACTO DE FRAUDE O CORRUPCIÓN;
- (III) CANCELAR Y/O ACELERAR EL PAGO DE UNA PARTE DEL PRÉSTAMO O DE LA DONACIÓN RELACIONADA CON UN CONTRATO, CUANDO EXISTA EVIDENCIA DE QUE EL REPRESENTANTE DEL PRESTATARIO, O BENEFICIARIO DE UNA DONACIÓN, NO HA TOMADO LAS MEDIDAS CORRECTIVAS ADECUADAS EN UN

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

Hoja No. 11 de 24



Av. Francia No. 1726, Col. Moderna C.P. 44196 Guadalajara, Jalisco, México
Tels. (33) 3030-9200 y 01 800 087 9200

ceajalisco.gob.mx



CONTRATO No. CEA-DAMU-SCSU-IN-ZR-037-2013

PLAZO QUE EL BANCO CONSIDERE RAZONABLE Y DE CONFORMIDAD CON LAS GARANTÍAS DE DEBIDO PROCESO ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN DEL PAÍS PRESTATARIO;

- (IV) EMITIR UNA AMONESTACIÓN EN EL FORMATO DE UNA CARTA FORMAL DE CENSURA A LA CONDUCTA DE LA FIRMA, ENTIDAD O INDIVIDUO;
 - (V) DECLARAR A UNA PERSONA, ENTIDAD O FIRMA INELEGIBLE, EN FORMA PERMANENTE O POR DETERMINADO PERIODO DE TIEMPO, PARA QUE SE LE ADJUDIQUEN O PARTICIPE EN CONTRATOS BAJO PROYECTOS FINANCIADOS POR EL BANCO, EXCEPTO BAJO AQUELLAS CONDICIONES QUE EL BANCO CONSIDERE APROPIADAS;
 - (VI) REMITIR EL TEMA A LAS AUTORIDADES PERTINENTES ENCARGADAS DE HACER CUMPLIR LAS LEYES; Y/O
 - (VII) IMPONER OTRAS SANCIONES QUE CONSIDERE APROPIADAS BAJO LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO, INCLUYENDO LA IMPOSICIÓN DE MULTAS QUE REPRESENTEN PARA EL BANCO UN REEMBOLSO DE LOS COSTOS VINCULADOS CON LAS INVESTIGACIONES Y ACTUACIONES. DICHAS SANCIONES PODRÁN SER IMPUESTAS EN FORMA ADICIONAL O EN SUSTITUCIÓN DE OTRAS SANCIONES.
- (C) EL BANCO HA ESTABLECIDO PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LOS CASOS DE DENUNCIAS DE FRAUDE Y CORRUPCIÓN DENTRO DEL PROCESO DE ADQUISICIONES O LA EJECUCIÓN DE UN CONTRATO FINANCIADO POR EL BANCO, LOS CUALES ESTÁN DISPONIBLES EN EL SITIO VIRTUAL DEL BANCO (WWW.IADB.ORG). PARA TALES PROPÓSITOS CUALQUIER DENUNCIA DEBERÁ SER PRESENTADA A LA OFICINA DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL DEL BANCO (OII) PARA LA REALIZACIÓN DE LA CORRESPONDIENTE INVESTIGACIÓN. LAS DENUNCIAS PODRÁN SER PRESENTADAS CONFIDENCIAL O ANÓNIMAMENTE;

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

Hoja No. 12 de 24





CONTRATO No. CEA-DAMU-SCSU-IN-ZR-037-2013

- (D) LOS PAGOS ESTARÁN EXPRESAMENTE CONDICIONADOS A QUE LA PARTICIPACIÓN DE LOS OFERENTES EN EL PROCESO DE ADQUISICIONES SE HAYA LLEVADO DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS DEL BANCO APLICABLES EN MATERIA DE FRAUDE Y CORRUPCIÓN QUE SE DESCRIBEN EN ESTA CLÁUSULA 14.1.
- (E) LA IMPOSICIÓN DE CUALQUIER MEDIDA QUE SEA TOMADA POR EL BANCO DE CONFORMIDAD CON LAS PROVISIONES REFERIDAS EN EL LITERAL B) DE ESTA CLÁUSULA PODRÁ HACERSE EN FORMA PÚBLICA O PRIVADA, DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS DEL BANCO.
- 14.2 EL BANCO TENDRÁ EL DERECHO A EXIGIR QUE EN LOS CONTRATOS FINANCIADOS CON UN PRÉSTAMO O DONACIÓN DEL BANCO, SE INCLUYA UNA DISPOSICIÓN QUE EXIJA QUE LOS OFERENTES, PROVEEDORES, CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS, CONSULTORES Y CONCESIONARIOS PERMITAN AL BANCO REVISAR SUS CUENTAS Y REGISTROS Y CUALQUIER OTROS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y CON EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y SOMETERLOS A UNA AUDITORÍA POR AUDITORES DESIGNADOS POR EL BANCO. PARA ESTOS EFECTOS, EL BANCO TENDRÁ EL DERECHO A EXIGIR QUE SE INCLUYA EN CONTRATOS FINANCIADOS CON UN PRÉSTAMO DEL BANCO UNA DISPOSICIÓN QUE REQUIERA QUE LOS OFERENTES, PROVEEDORES, CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS, CONSULTORES Y CONCESIONARIOS: (I) CONSERVEN TODOS LOS DOCUMENTOS Y REGISTROS RELACIONADOS CON LOS PROYECTOS FINANCIADOS POR EL BANCO POR UN PERÍODO DE TRES (3) AÑOS LUEGO DE TERMINADO EL TRABAJO CONTEMPLADO EN EL RESPECTIVO CONTRATO; Y (II) ENTREGUEN TODO DOCUMENTO NECESARIO PARA LA INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS DE FRAUDE O CORRUPCIÓN Y PONGAN A LA DISPOSICIÓN DEL BANCO LOS EMPLEADOS O AGENTES DE LOS OFERENTES, PROVEEDORES, CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS Y CONCESIONARIOS QUE TENGAN CONOCIMIENTO DEL PROYECTO FINANCIADO POR EL BANCO PARA RESPONDER A LAS CONSULTAS PROVENIENTES DE PERSONAL DEL BANCO O DE CUALQUIER INVESTIGADOR, AGENTE, AUDITOR O CONSULTOR APROPIADAMENTE DESIGNADO PARA LA REVISIÓN O AUDITORÍA DE LOS DOCUMENTOS. SI EL OFERENTE, PROVEEDOR, CONTRATISTA,

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

Hoja No. 13 de 24

Av. Francia No. 1726, Col. Moderna C.P. 44190 Guadalajara, Jalisco, México
Tels. (33) 3030-9200 y 01 800 087 9200



ceajalisco.gob.mx



SUBCONTRATISTA O CONCESIONARIO INCUMPLE EL REQUERIMIENTO DEL BANCO, O DE CUALQUIER OTRA FORMA OBSTACULIZA LA REVISIÓN DEL ASUNTO POR PARTE DEL BANCO, EL BANCO, BAJO SU SOLA DISCRECIÓN, PODRÁ TOMAR MEDIDAS APROPIADAS CONTRA EL OFERENTE, PROVEEDOR, CONTRATISTA, SUBCONTRATISTA, CONSULTOR O CONCESIONARIO. CON EL ACUERDO ESPECÍFICO DEL BANCO, UN PRESTATARIO PODRÁ INCLUIR EN TODOS LOS FORMULARIOS DE LICITACIÓN PARA CONTRATOS DE GRAN CUANTÍA, FINANCIADOS POR EL BANCO, LA DECLARATORIA DEL OFERENTE DE OBSERVAR LAS LEYES DEL PAÍS CONTRA FRAUDE Y CORRUPCIÓN (INCLUYENDO SOBORNOS), CUANDO COMPITA O EJECUTE UN CONTRATO, CONFORME ÉSTAS HAYAN SIDO INCLUIDAS EN LOS DOCUMENTOS DE LICITACIÓN. EL BANCO ACEPTARÁ LA INTRODUCCIÓN DE TAL DECLARATORIA A PETICIÓN DEL PAÍS DEL PRESTATARIO, SIEMPRE QUE LOS ACUERDOS QUE RIJAN ESA DECLARATORIA SEAN SATISFATORIOS AL BANCO.

14.3 LOS OFERENTES DECLARAN Y GARANTIZAN:

- a) QUE HAN LEÍDO Y ENTENDIDO LA PROHIBICIÓN SOBRE ACTOS DE FRAUDE Y CORRUPCIÓN DISPUESTA POR EL BANCO Y SE OBLIGAN A OBSERVAR LAS NORMAS PERTINENTES;
- b) QUE NO HAN INCURRIDO EN NINGUNA INFRACCIÓN DE LAS POLÍTICAS SOBRE FRAUDE Y CORRUPCIÓN DESCRITAS EN ESTE DOCUMENTO;
- c) QUE NO HAN TERGIVERSADO NI OCULTADO NINGÚN HECHO SUSTANCIAL DURANTE LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN O NEGOCIACIÓN DEL CONTRATO O CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO;
- d) QUE NINGUNO DE SUS DIRECTORES, FUNCIONARIOS O ACCIONISTAS PRINCIPALES HAN SIDO DECLARADOS INELEGIBLES PARA QUE SE LES ADJUDIQUEN CONTRATOS FINANCIADOS POR EL BANCO, NI HAN SIDO DECLARADOS CULPABLES DE DELITOS VINCULADOS CON FRAUDE O CORRUPCIÓN;
- e) QUE NINGUNO DE SUS DIRECTORES, FUNCIONARIOS O ACCIONISTAS PRINCIPALES HAN SIDO DIRECTOR.

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

Hoja No. 14 de 24



Av. Francia No. 1726, Col. Moderna C.P. 44190 Guadalajara, Jalisco, México

Tels. (33) 3030-9200 y 01 800 087 9200

ceajalisco.gob.mx



FUNCIONARIO O ACCIONISTA PRINCIPAL DE NINGUNA OTRA COMPAÑÍA O ENTIDAD QUE HAYA SIDO DECLARADA INELEGIBLE PARA QUE SE LE ADJUDIQUEN CONTRATOS FINANCIADOS POR EL BANCO O HA SIDO DECLARADO CULPABLE DE UN DELITO VINCULADO CON FRAUDE O CORRUPCIÓN;

- f) QUE HAN DECLARADO TODAS LAS COMISIONES, HONORARIOS DE REPRESENTANTES, PAGOS POR SERVICIOS DE FACILITACIÓN O ACUERDOS PARA COMPARTIR INGRESOS RELACIONADOS CON EL CONTRATO O EL CONTRATO FINANCIADO POR EL BANCO;
- g) QUE RECONOCEN QUE EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE ESTAS GARANTÍAS CONSTITUYE EL FUNDAMENTO PARA LA IMPOSICIÓN POR EL BANCO DE CUALQUIERA O DE UN CONJUNTO DE MEDIDAS QUE SE DESCRIBEN EN LA CLÁUSULA 14.1 (B).

**14. PRÁCTICAS
PROHIBIDAS EN
EL CASO DEL BID**

14.1

EL BANCO EXIGE A TODOS LOS PRESTATARIOS (INCLUYENDO LOS BENEFICIARIOS DE DONACIONES), ORGANISMOS EJECUTORES Y ORGANISMOS CONTRATANTES, AL IGUAL QUE A TODAS LAS FIRMAS, ENTIDADES O INDIVIDUOS OFERENTES POR PARTICIPAR O PARTICIPANDO EN ACTIVIDADES FINANCIADAS POR EL BANCO INCLUYENDO, ENTRE OTROS, SOLICITANTES, OFERENTES, PROVEEDORES DE BIENES, CONTRATISTAS, CONSULTORES, MIEMBROS DEL PERSONAL, SUBCONTRATISTAS, PROVEEDORES DE SERVICIOS Y CONCESIONARIOS (INCLUYENDO SUS RESPECTIVOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y REPRESENTANTES, YA SEAN SUS ATRIBUCIONES EXPRESAS O IMPLÍCITAS), OBSERVAR LOS MÁS ALTOS NIVELES ÉTICOS Y DENUNCIEN AL BANCO¹ TODO ACTO SOSPECHOSO DE CONSTITUIR UNA PRÁCTICA PROHIBIDA DEL CUAL TENGA CONOCIMIENTO O SEA INFORMADO, DURANTE EL PROCESO DE SELECCIÓN Y LAS NEGOCIACIONES O LA EJECUCIÓN DE UN CONTRATO. LAS PRÁCTICAS PROHIBIDAS COMPRENDEN: (I) PRÁCTICAS CORRUPTIVAS; (II) PRÁCTICAS FRAUDULENTAS; (III) PRÁCTICAS COERCITIVAS; (IV) PRÁCTICAS COLUSORIAS Y (V) PRÁCTICAS OBSTRUCTIVAS. EL BANCO HA ESTABLECIDO MECANISMOS PARA DENUNCIAR LA SUPUESTA COMISIÓN DE PRÁCTICAS PROHIBIDAS. TODA

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

Hoja No. 15 de 24



Av. Francia No. 1726, Col. Moderna C.P. 44190 Guadalajara, Jalisco, México
Tels. (33) 3030-9200 y 01 800 087 9200

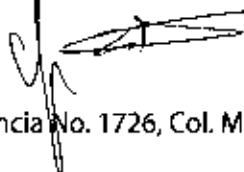
ceajalisco.gob.mx

DENUNCIA DEBERÁ SER REMITIDA A LA OFICINA DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL (OII) DEL BANCO PARA SE INVESTIGUE DEBIDAMENTE. EL BANCO TAMBIÉN HA ADOPTADO PROCEDIMIENTOS DE SANCIÓN PARA LA RESOLUCIÓN DE CASOS Y HA CELEBRADO ACUERDOS CON OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES (IFI) A FIN DE DAR UN RECONOCIMIENTO RECÍPROCO A LAS SANCIONES IMPUESTAS POR SUS RESPECTIVOS ÓRGANOS SANCIONADORES.

- (a) EL BANCO DEFINE, PARA EFECTOS DE ESTA DISPOSICIÓN, LOS TÉRMINOS QUE FIGURAN A CONTINUACIÓN:
- (i) UNA PRÁCTICA CORRUPTIVA CONSISTE EN OFRECER, DAR, RECIBIR O SOLICITAR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CUALQUIER COSA DE VALOR PARA INFLUENCIAR INDEBIDAMENTE LAS ACCIONES DE OTRA PARTE;
 - (ii) UNA PRÁCTICA FRAUDULENTO ES CUALQUIER ACTO U OMISIÓN, INCLUIDA LA TERGIVERSACIÓN DE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS, QUE DELIBERADA O IMPRUDENTEMENTE, ENGAÑEN, O INTENTEN ENGAÑAR, A ALGUNA PARTE PARA OBTENER UN BENEFICIO FINANCIERO O DE OTRA NATURALEZA O PARA EVADIR UNA OBLIGACIÓN;
 - (iii) UNA PRÁCTICA COERCITIVA CONSISTE EN PERJUDICAR O CAUSAR DAÑO, O AMENAZAR CON PERJUDICAR O CAUSAR DAÑO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A CUALQUIER PARTE O A SUS BIENES PARA INFLUENCIAR INDEBIDAMENTE LAS ACCIONES DE UNA PARTE;
 - (iv) UNA PRÁCTICA COLUSORIA ES UN ACUERDO ENTRE DOS O MÁS PARTES REALIZADO CON LA INTENCIÓN DE ALCANZAR UN PROPÓSITO INAPROPIADO, LO QUE INCLUYE INFLUENCIAR EN FORMA INAPROPIADA LAS ACCIONES DE OTRA PARTE; Y
 - (v) UNA PRÁCTICA OBSTRUCTIVA CONSISTE EN:
 - a.a. DESTRUIR, FALSIFICAR, ALTERAR U OCULTAR DELIBERADAMENTE EVIDENCIA SIGNIFICATIVA

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

Hoja No. 16 de 24



Av. Francia No. 1726, Col. Moderna C.P. 44190 Guadalajara, Jalisco, México
Tels. (33) 3030-9200 y 01 800 087 9200

ceajalisco.gob.mx



CONTRATO No. CEA-DAMU-SCSU-IN-ZR-037-2013

PARA LA INVESTIGACIÓN O REALIZAR DECLARACIONES FALSAS ANTE LOS INVESTIGADORES CON EL FIN DE IMPEDIR MATERIALMENTE UNA INVESTIGACIÓN DEL GRUPO DEL BANCO SOBRE DENUNCIAS DE UNA PRÁCTICA CORRUPTA, FRAUDULENTE, COERCITIVA O COLUSORIA; Y/O AMENAZAR, HOSTIGAR O INTIMIDAR A CUALQUIER PARTE PARA IMPEDIR QUE DIVULGUE SU CONOCIMIENTO DE ASUNTOS QUE SON IMPORTANTES PARA LA INVESTIGACIÓN O QUE PROSIGA LA INVESTIGACIÓN, O

- b.b. ACTO DIRIGIDO A IMPEDIR MATERIALMENTE EL EJERCICIO DE INSPECCIÓN DEL BANCO Y LOS DERECHOS DE AUDITORÍA PREVISTOS EN EL PÁRRAFO 1.7(E) DE LAS INSTRUCCIONES A LOS CONSULTORES.
- (b) SI SE DETERMINA QUE, DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS DE SANCIÓN DEL BANCO, CUALQUIER FIRMA, ENTIDAD O INDIVIDUO ACTUANDO COMO OFERENTE O PARTICIPANDO EN UNA ACTIVIDAD FINANCIADA POR EL BANCO INCLUIDOS, ENTRE OTROS, SOLICITANTES, OFERENTES, PROVEEDORES, CONTRATISTAS, CONSULTORES, MIEMBROS DEL PERSONAL, SUBCONTRATISTAS, SUB-CONSULTORES, PROVEEDORES DE SERVICIOS, CONCESIONARIOS, PRESTATARIOS (INCLUIDOS LOS BENEFICIARIOS DE DONACIONES), ORGANISMOS EJECUTORES O CONTRATANTES (INCLUYENDO SUS RESPECTIVOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y REPRESENTANTES, YA SEAN SUS ATRIBUCIONES EXPRESAS O IMPLÍCITAS) HA COMETIDO UNA PRÁCTICA PROHIBIDA EN CUALQUIER ETAPA DE LA ADJUDICACIÓN O EJECUCIÓN DE UN CONTRATO, EL BANCO TOMAR LAS ACCIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA 1.7.1 (B) DE LAS IAC.
- (c) EL BANCO EXIGE QUE LOS SOLICITANTES, OFERENTES, PROVEEDORES DE BIENES Y SUS REPRESENTANTES, CONTRATISTAS, CONSULTORES, MIEMBROS DEL PERSONAL, SUBCONTRATISTAS, SUB-CONSULTORES, PROVEEDORES DE SERVICIOS Y CONCESIONARIOS PERMITAN AL BANCO REVISAR CUALESQUIERA

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

Hoja No. 17 de 24

Av. Francia No. 1726, Col. Moderna C.P. 44190 Guadalajara, Jalisco, México
Tels. (33) 3030-9200 y 01 800 087 9200

ceajalisco.gob.mx



CUENTAS, REGISTROS Y OTROS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y CON EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y SOMETERLOS A UNA AUDITORÍA POR AUDITORES DESIGNADOS POR EL BANCO. BAJO ESTA POLÍTICA, TODO SOLICITANTE, OFERENTE, PROVEEDOR DE BIENES Y SU REPRESENTANTE, CONTRATISTA, CONSULTOR, MIEMBRO DEL PERSONAL, SUBCONTRATISTA, SUB-CONSULTOR, PROVEEDOR DE SERVICIOS Y CONCESIONARIO DEBERÁ PRESTAR PLENA ASISTENCIA AL BANCO EN SU INVESTIGACIÓN. EL BANCO TAMBIÉN REQUIERE QUE SOLICITANTES, OFERENTES, PROVEEDORES DE BIENES Y SUS REPRESENTANTES, CONTRATISTAS, CONSULTORES, MIEMBROS DEL PERSONAL, SUBCONTRATISTAS, SUB-CONSULTORES, PROVEEDORES DE SERVICIOS Y CONCESIONARIOS: (I) CONSERVEN TODOS LOS DOCUMENTOS Y REGISTROS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES FINANCIADAS POR EL BANCO POR UN PERÍODO DE SIETE (7) AÑOS LUEGO DE TERMINADO EL TRABAJO CONTEMPLADO EN EL RESPECTIVO CONTRATO; Y (II) ENTREGUEN TODO DOCUMENTO NECESARIO PARA LA INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS DE COMISIÓN DE PRÁCTICAS PROHIBIDAS Y PONGAN A DISPOSICIÓN DEL BANCO LOS EMPLEADOS O AGENTES DE LOS SOLICITANTES, OFERENTES, PROVEEDORES DE BIENES Y SUS REPRESENTANTES, CONTRATISTAS, CONSULTORES, SUBCONTRATISTAS, SUB-CONSULTORES, PROVEEDORES DE SERVICIOS Y CONCESIONARIOS QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES FINANCIADAS POR EL BANCO PARA RESPONDER LAS CONSULTAS RELACIONADAS CON LA INVESTIGACIÓN PROVENIENTES DE PERSONAL DEL BANCO O DE CUALQUIER INVESTIGADOR, AGENTE, AUDITOR O CONSULTOR APROPIADAMENTE DESIGNADO. SI EL SOLICITANTE, OFERENTE, PROVEEDOR DE BIENES Y SU REPRESENTANTE, CONTRATISTA, CONSULTOR, MIEMBRO DEL PERSONAL, SUBCONTRATISTA, SUB-CONSULTOR PROVEEDOR DE SERVICIOS O CONCESIONARIO SE NIEGA A COOPERAR O INCUMPLE EL REQUERIMIENTO DEL BANCO, O DE CUALQUIER OTRA FORMA OBSTACULIZA LA INVESTIGACIÓN POR PARTE DEL BANCO, EL BANCO,

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO. AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

Hoja No. 18 de 24





BAJO SU SOLA DISCRECIÓN, PODRÁ TOMAR MEDIDAS APROPIADAS CONTRA EL SOLICITANTE, OFERENTE, PROVEEDOR DE BIENES Y SU REPRESENTANTE, CONTRATISTA, CONSULTOR, MIEMBRO DEL PERSONAL, SUBCONTRATISTA, SUB-CONSULTOR, PROVEEDOR DE SERVICIOS O CONCESIONARIO. CON EL ACUERDO ESPECÍFICO DEL BANCO, UN PRESTATARIO PODRÁ INCLUIR EN TODOS LOS FORMULARIOS DE LICITACIÓN PARA CONTRATOS DE GRAN CUANTÍA, FINANCIADOS POR EL BANCO, LA DECLARATORIA DEL OFERENTE DE OBSERVAR LAS LEYES DEL PAÍS CONTRA FRAUDE Y CORRUPCIÓN (INCLUYENDO SOBORNOS), CUANDO COMPITA O EJECUTE UN CONTRATO, CONFORME ÉSTAS HAYAN SIDO INCLUIDAS EN LOS DOCUMENTOS DE LICITACIÓN. EL BANCO ACEPTARÁ LA INTRODUCCIÓN DE TAL DECLARATORIA A PETICIÓN DEL PAÍS DEL PRESTATARIO, SIEMPRE QUE LOS ACUERDOS QUE RIJAN ESA DECLARATORIA SEAN SATISFACTORIOS AL BANCO.

- (d) CUANDO UN PRESTATARIO ADQUIERA BIENES, SERVICIOS DISTINTOS A LOS DE CONSULTORÍA, OBRAS O SERVICIOS DE CONSULTORÍA DIRECTAMENTE DE UNA AGENCIA ESPECIALIZADA DIRECTAMENTE DE UNA AGENCIA ESPECIALIZADA, TODAS LAS DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN LA CLÁUSULA 1.7 DE LAS IAC RELATIVAS A SANCIONES Y PRÁCTICAS PROHIBIDAS SE APLIQUEN ÍNTEGRAMENTE A LOS SOLICITANTES, OFERENTES, PROVEEDORES DE BIENES Y SUS REPRESENTANTES, CONTRATISTAS, CONSULTORES, MIEMBROS DEL PERSONAL, SUBCONTRATISTAS, SUBCONSULTORES, PROVEEDORES DE SERVICIOS, CONCESIONARIOS (INCLUIDOS SUS RESPECTIVOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y REPRESENTANTES, YA SEAN SUS ATRIBUCIONES EXPRESAS O IMPLÍCITAS), O CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE HAYA SUSCRITO CONTRATOS CON DICHA AGENCIA ESPECIALIZADA PARA LA PROVISIÓN DE BIENES, OBRAS O SERVICIOS DISTINTOS DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN CONEXIÓN CON ACTIVIDADES FINANCIADAS POR EL BANCO. EL BANCO SE RESERVA EL DERECHO DE OBLIGAR AL PRESTATARIO A QUE SE ACOJA A RECURSOS TALES COMO LA SUSPENSIÓN O LA

ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA

Hoja No. 19 de 24





CONTRATO No. CEA-DAMU-SCSU-IN-ZR-037-2013

RESCISIÓN. LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS DEBERÁN CONSULTAR LA LISTA DE FIRMAS E INDIVIDUOS DECLARADOS INELEGIBLES DE FORMA TEMPORAL O PERMANENTE POR EL BANCO. EN CASO DE QUE UNA AGENCIA ESPECIALIZADA SUSCRIBA UN CONTRATO O UNA ORDEN DE COMPRA CON UNA FIRMA O INDIVIDUO DECLARADO INELEGIBLE DE FORMA TEMPORAL O PERMANENTE POR EL BANCO, EL BANCO NO FINANCIARÁ LOS GASTOS CONEXOS Y SE ACOGERÁ A OTRAS MEDIDAS QUE CONSIDERE CONVENIENTES.

14.2 LOS OFERENTES, SE COMPROMETEN A MANTENER LAS DECLARACIONES Y GARANTÍAS ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA 1.7 IAC

**14. FRAUDE Y
CORRUPCIÓN EN
EL CASO DEL
BIRF**

(NO APLICA)

14.1 SI "LA CEA" DETERMINA QUE "LA SUPERVISORA" Y/O SU PERSONAL, SUBCONTRATISTAS, SUBCONSULTORES, SUS AGENTES (HAYAN SIDO DECLARADOS O NO), PROVEEDORES DE SERVICIOS O PROVEEDORES DE INSUMOS HA PARTICIPADO EN ACTIVIDADES CORRUPTAS, FRAUDULENTAS, COLUSORIAS, COERCITIVAS U OBSTRUCTIVAS AL COMPETIR POR EL CONTRATO EN CUESTIÓN, "LA CEA" PODRÁ TERMINAR EL CONTRATO DÁNDOLE UN PREAVISO DE 14 DÍAS. EN TAL CASO, SE APLICARÁN LAS PROVISIONES INCLUIDAS EN LA CLÁUSULA 16 DE LAS CGC.

14.2 SI SE DETERMINA QUE ALGÚN EMPLEADO D"LA SUPERVISORA" HA PARTICIPADO EN ACTIVIDADES CORRUPTAS, FRAUDULENTAS, COLUSORIAS, COERCITIVAS U OBSTRUCTIVAS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, DICHO EMPLEADO DEBERÁ SER REMOVIDO DE SU CARGO.

14.3 EL BANCO DEFINE, PARA EFECTOS DE ESTA DISPOSICIÓN, LAS SIGUIENTES EXPRESIONES:

- (i) "PRÁCTICA CORRUPTA" SIGNIFICA EL OFRECIMIENTO, SUMINISTRO, ACEPTACIÓN O SOLICITUD, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE CUALQUIER COSA DE VALOR CON EL FIN DE INFLUIR IMPROPIAMENTE EN LA ACTUACIÓN DE OTRA PERSONA;
- (ii) "PRÁCTICA FRAUDULENTA" SIGNIFICA CUALQUIERA ACTUACIÓN U OMISIÓN, INCLUYENDO UNA TERGIVERSACIÓN DE LOS

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

Hoja No. 20 de 24



Av. Francia No. 1726, Col. Moderna C.P. 44190 Guadalajara, Jalisco, México

Tels. (33) 3030-9200 y 01 800 087 9200

ceajalisco.gob.mx



CONTRATO No. CEA-DAMU-SCSU-IN-ZR-037-2013

HECHOS QUE, ASTUTA O DESCUIDADAMENTE, DESORIENTA O INTENTA DESORIENTAR A OTRA PERSONA CON EL FIN DE OBTENER UN BENEFICIO FINANCIERO O DE OTRA ÍNDOLE, O PARA EVITAR UNA OBLIGACIÓN;

- (iii) "PRÁCTICA DE COLUSIÓN" SIGNIFICA UN ARREGLO DE DOS O MÁS PERSONAS DISEÑADO PARA LOGRAR UN PROPÓSITO IMPROPIO, INCLUYENDO INFLUENCIAR IMPROPIAMENTE LAS ACCIONES DE OTRA PERSONA;
- (iv) "PRÁCTICA COERCITIVA" SIGNIFICA EL DAÑO O AMENAZAS PARA DAÑAR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A CUALQUIERA PERSONA, O LAS PROPIEDADES DE UNA PERSONA, PARA INFLUENCIAR IMPROPIAMENTE SUS ACTUACIONES;
- (v) "PRÁCTICA DE OBSTRUCCIÓN" SIGNIFICA:

(AA) LA DESTRUCCIÓN, FALSIFICACIÓN, ALTERACIÓN O ESCONDIMIENTO DELIBERADOS DE EVIDENCIA MATERIAL RELATIVA A UNA INVESTIGACIÓN O BRINDAR TESTIMONIOS FALSOS A LOS INVESTIGADORES PARA IMPEDIR MATERIALMENTE UNA INVESTIGACIÓN POR PARTE DEL BANCO, DE ALEGACIONES DE PRÁCTICAS CORRUPTAS, FRAUDULENTAS, COERCITIVAS O DE COLUSIÓN; Y/O LA AMENAZA, PERSECUCIÓN O INTIMIDACIÓN DE CUALQUIER PERSONA PARA EVITAR QUE PUEDA REVELAR LO QUE CONOCE SOBRE ASUNTOS RELEVANTES A LA INVESTIGACIÓN O LLEVE A CABO LA INVESTIGACIÓN, O

(BB) LAS ACTUACIONES DIRIGIDAS A IMPEDIR MATERIALMENTE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DEL BANCO A REVISAR LAS CUENTAS Y ARCHIVOS RELACIONADOS CON EL PROCESO DE SELECCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y SOMETERLOS A UNA VERIFICACIÓN POR AUDITORES DESIGNADOS POR EL BANCO DE CONFORMIDAD A LA CLÁUSULA 6 DE LAS CGC.

**15. TERMINACIÓN
POR "LA CEA"**

"LA CEA" DARÁ POR TERMINADO ESTE CONTRATO SI "LA SUPERVISORA" NO SUBSANARA EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA COMUNICACIÓN NOTIFICANDO EL INCUMPLIMIENTO, O DENTRO DE OTRO PLAZO MAYOR QUE "LA CEA" PUDIERA HABER ACEPTADO POSTERIORMENTE POR ESCRITO. EN ESTE CASO SE CONSIDERARÁ QUE TAL CUMPLIMIENTO CAUSA DAÑOS O PERJUICIOS GRAVES AL

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

Hoja No. 21 de 24



Av. Francia No. 1726, Col. Moderna C.P. 44190 Guadalajara, Jalisco, México

Tels. (33) 3030-9200 y 01 800 087 9200

ceajalisco.gob.mx



CONTRATANTE, QUIEN PROCEDERÁ A COMUNICARLO A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES PARA EFECTO DE LA SANCIÓN E INHABILITACIÓN TEMPORAL QUE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA MATERIA PARA PARTICIPAR EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

16. GARANTÍAS.

"LA SUPERVISORA" SE OBLIGA A CONSTITUIR LAS GARANTÍAS A QUE HAYA LUGAR CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, EN LA FORMA, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 48, 49 Y 66 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y EN LOS NUMERALES 89, 90, 91, 93, 95, 96, 97 Y 98 DE SU REGLAMENTO.

LA GARANTÍA DE ANTICIPO, SOLAMENTE SE LIBERARÁ CUANDO SE HAYA AMORTIZADO TOTALMENTE EL ANTICIPO CONCEDIDO.

PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, **"LA SUPERVISORA"** SE OBLIGA A PRESENTAR FIANZA POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, OTORGADA POR INSTITUCIÓN DE FIANZAS DEBIDAMENTE AUTORIZADA, A FAVOR DE LA **COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO**, MISMA QUE SERÁ PRESENTADA DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE RECIBA LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO QUE REALICE **"CEA"** DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO O FALLO, PERO ANTES DE LA FIRMA DEL CONTRATO.

LAS PÓLIZAS DE FIANZA DEBERÁN ESTIPULAR COMO MÍNIMO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES:

- A. QUE LA FIANZA SE OTORGARÁ ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO;
- B. QUE PARA LIBERAR LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE **"CEA"**;
- C. QUE LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN POR PARTE DE **"LA SUPERVISORA"** O **"CEA"** Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN O SENTENCIA EJECUTORIADA POR AUTORIDAD COMPETENTE, Y

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

Hoja No. 22 de 24

Av. Francia No. 1726, Col. Moderna C.P. 44190 Guadalajara, Jalisco, México

Tels. (33) 3030-9200 y 01 800 087 9200

ceajalisco.gob.mx





CONTRATO No. CEA-DAMU-SCSU-IN-ZR-037-2013

- D. QUE LA AFIANZADORA ACEPTÉ EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INTERESES QUE PREVE EL ARTÍCULO 95 BIS DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS A "LA SUPERVISORA" DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, "LA SUPERVISORA" DEBERÁ OBTENER LA MODIFICACIÓN DE LA FIANZA Y PRESENTARLA ANTES DE LA FIRMA DEL CONVENIO RESPECTIVO.

CUANDO AL REALIZARSE EL FINIQUITO RESULTEN SALDOS A CARGO DE "LA SUPERVISORA", Y ÉSTE HAGA PAGO DE LA TOTALIDAD DE LOS MISMOS EN FORMA INCONDICIONAL DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DEL FINIQUITO, "CEA" DEBERÁ LIBERAR LA FIANZA RESPECTIVA, EN CASO CONTRARIO, "CEA" PROCEDERÁ A HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS.

CONCLUIDOS LOS TRABAJOS, "LA SUPERVISORA" QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN DE LOS MISMOS, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EN CONTRAVENCIÓN AL CONTENIDO DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 66 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, 95 Y 96 DE SU REGLAMENTO.

LOS TRABAJOS SE GARANTIZARÁN DURANTE UN TÉRMINO DE 12 (DOCE) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS, SIEMPRE QUE DURANTE ESE PERIODO NO HAYA SURGIDO UNA RESPONSABILIDAD A CARGO DE "LA SUPERVISORA" POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR LO QUE "LA SUPERVISORA" DEBERÁ GARANTIZAR LOS MISMOS EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 66 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y 95 DE SU REGLAMENTO. TRANSCURRIDOS LOS 12 (DOCE) MESES, SIN QUE EXISTA RECLAMACIÓN ALGUNA POR PARTE DE "CEA", LA

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO. AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

Hoja No. 23 de 24



Av. Francia No. 1726, Col. Moderna C.P. 44190 Guadalajara, Jalisco, México

Tels. (33) 3030-9200 y 01 800 087 9200

ceajalisco.gob.mx



LIBERACIÓN DE LA FIANZA ESTARÁ A LO PREVISTO EN LA PÓLIZA DE GARANTÍA QUE SE OTORQUE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 68 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. CUANDO APARECIEREN DEFECTOS O VICIOS OCULTOS EN LOS TRABAJOS DENTRO DEL PLAZO CUBIERTO POR LA GARANTÍA, "CEA" DEBERÁ NOTIFICARLO POR ESCRITO A "LA SUPERVISORA", PARA QUE ÉSTE HAGA LAS CORRECCIONES O REPOSICIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE UN TÉRMINO MÁXIMO DE 30 DÍAS NATURALES, TRANSCURRIDO ESTE TÉRMINO SIN QUE SE HUBIEREN REALIZADO DICHAS CORRECCIONES O REPOSICIONES, "CEA" PROCEDERÁ A HACER EFECTIVA LA GARANTÍA. SI LA CORRECCIÓN O REPOSICIÓN REQUIERE DE UN PLAZO MAYOR, LAS PARTES PODRÁN CONVENIRLO POR ESCRITO, DEBIENDO CONTINUAR VIGENTE LA GARANTÍA.

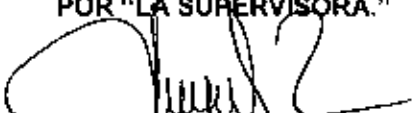
LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO AL CALCE Y AL MARGEN DE TODAS SUS FOJAS ÚTILES EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2013.

POR "LA CEA"



ING. FÉLPE TITO LUGO ARIAS
DIRECTOR GENERAL

POR "LA SUPERVISORA."



ING. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ ESPINOZA
ADMINISTRADOR GENERAL
COSMOS SUPERVISIONES, S.C.

TESTIGOS:



ING. ERNESTO MARROQUÍN ÁLVAREZ
DIRECTOR DE APOYO A MUNICIPIOS



ING. MARIO RÍOS PLASCENCIA
GERENTE DE OBRAS

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO No. CEA-DAMU-SCSU-IN-ZR-037-2013, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "LA CEA" Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA COSMOS SUPERVISIONES, S.C.

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"